

Señor
ANONIMO
zonafranca1@strb.com.co

Decisión empresarial No. 1743558 emitida el día 14 de octubre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1809148 del día 30 de septiembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

Buenos días,

Me permito informar que nuevamente se están arrojando residuos en la ciclorruta Alameda El Porvenir, específicamente en la CL 10 No. 110-50, en el tramo comprendido hasta el puente del río, en dirección hacia la Zona Franca Fontibón. Este punto se ha convertido en un sitio crítico de disposición inadecuada de residuos como basura doméstica, escombros, muebles, ropa vieja, entre otros. La situación ha generado un entorno insalubre, propenso a plagas y con alto nivel de contaminación. El día de ayer se presentó una quema de estos residuos, lo que incrementa el riesgo ambiental y representa un peligro para la comunidad, debido a la posibilidad de que el fuego se extendiera. Cabe destacar que cerca del lugar se encuentra una finca donde crían animales y venden productos lácteos, lo que agrava las implicaciones sanitarias de este problema.

Solicito respetuosamente su intervención para la limpieza del área y, si es posible, la implementación de medidas que prevengan la reincidencia de esta problemática.

Adjunto registro fotográfico como evidencia de la situación.

Agradezco su atención y quedo atento/a a cualquier información adicional que requieran.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1809148**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros

DECISIÓN.

1.INFORMAR: Que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL



Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS